



32<sup>a</sup> ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 3.2.3 del orden del día

ESTADOS MIEMBROS CON ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE IMPORTANCIA BASTANTE PARA  
QUE RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION

(Proyecto de resolución del Relator)

La 32<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe<sup>1</sup> del Comité del Consejo Ejecutivo encargado de examinar ciertos asuntos financieros antes de la 32<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución;

Enterada de que Chad y la República Dominicana tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, tenga que deliberar la Asamblea sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de estos Estados Miembros;

Enterada del pago que actualmente está efectuando la República Dominicana;

Enterada además de que Chad hizo un pago en 1978; y

Reconociendo los esfuerzos de esos dos países por liquidar sus atrasos,

1. RESUELVE no suspender el derecho de voto de Chad y la República Dominicana en la 32<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud;
2. EXHORTA a esos dos Miembros a que intensifiquen los esfuerzos desplegados para regularizar sin demora su situación; y
3. PIDE al Director General que transmita la presente resolución a los Miembros interesados.

<sup>1</sup> Documento A32/35, Rev.1.